



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3944/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 12 de septiembre de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, a la que correspondió el número de folio 0427000178819, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud.

“QUIERO SABER SI PERSONAL DE ESA ALCALDÍA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ASIGNADO Y/O COMISIONADO EN CUALQUIER UNIDAD ADMINISTRATIVA Y/O UNIDADES ADMINISTRATIVAS TÉCNICO OPERATIVAS, QUE COMPONEN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CASO DE SER POSITIVO, QUIERO SABER CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA QUE SE DÉ ESTA SITUACIÓN Y QUIERO CONOCER LOS NOMBRES Y CARGOS DE ESTAS PERSONAS, ASÍ COMO LAS FUNCIONES QUE REALIZAN.

ADEMÁS QUIERO LA COPIA DE LOS OFICIOS Y/O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO QUE SE HAYA GENERADO CON MOTIVO DE DICHA DESIGNACIÓN, COMISIÓN O LA FIGURA JURÍDICA APLICABLE.

GRACIAS.” (Sic)

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 24 de septiembre de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado notificó el oficio AMH/JO/CTRCyCC/3736/2019, de la misma fecha precisada, emitido por el Coordinador de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, y dirigido al particular en los términos siguientes:

“...

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Administración, siendo la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

unidad administrativa competente en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto.

Es el caso, que la Subdirección de Capital Humano adscrita a la Dirección General antes referida, remitió respuesta mediante Oficio SCH/ILVB/3366/2019, de fecha 19 de septiembre de 2019 (se adjunta oficio con su anexo para mejor proveer), manifestando lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que de la búsqueda efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en esta Subdirección, no se encontró que este Órgano Político Administrativo tenga asignado y/o comisionado personal en cualquiera de las áreas que conforman la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. **Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

Con la información antes descrita, esta Unidad de Transparencia responde la petición de referencia, tutelando su derecho de acceso a la información. Asimismo en caso de que tenga alguna duda o requiera una aclaración respecto a la información que le ha sido proporcionada, puede acudir a la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, misma que se encuentra a su disposición en el domicilio ubicado en la planta baja del edificio en Av. Parque Lira número 94, col. Observatorio, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y con teléfono 52767700 Ext. 7713 y 7748.

...” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, la siguiente documentación:

- Oficio SCH/ILVB/3366/2019, de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, por el que se atendió la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que de la búsqueda efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en esta Subdirección, no se encontró que este Órgano Político Administrativo tenga asignado y/o comisionado personal en cualquiera de las áreas que conforman la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

III. Presentación del recurso de revisión. El 1 de octubre de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en los términos siguientes:

Razón de la interposición:

“Responden que no encontraron documento que acredite que exista personal contratado por esa Alcaldía comisionado en la Secretaría de la contraloría general o en cualquiera de sus unidades, sin embargo, ello no significa que haya o no haya personal comisionado, por lo que no respondieron la pregunta de manera directa. Gracias.” (Sic)

IV. Admisión. El 4 de octubre de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos.

V. Cierre de instrucción y ampliación. El 15 de noviembre de 2019, se hizo constar que las partes omitieron rendir alegatos, ofrecer las pruebas que consideraran pertinentes o manifestar lo que a su interés conviniera, por lo que al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 24 de septiembre de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 1 de octubre de 2019, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción II de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de inexistencia de información.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 4 de octubre del año en curso.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente estudio se determinará la legalidad de la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular en ejercicio a su derecho de acceso a la información pública, solicitó en la modalidad de medio electrónico la siguiente información:

1. Si personal de la Alcaldía, actualmente se encuentra asignado y/o comisionado en cualquier unidad administrativa y/o unidades administrativas técnico operativas que componen la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
2. Fundamento legal para ello.
3. Nombres y cargos de los servidores públicos que actualicen el supuesto de su interés, así como las funciones que realizan.
4. Copia de los oficios y/o cualquier otro instrumento que se haya generado con motivo de dicha designación, comisión o la figura jurídica aplicable.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Capital Humano, dependiente de la Dirección General de Administración, comunicó que como resultado de una búsqueda efectuada en los archivos físicos y bases de datos a su cargo, no obran registro de que el Órgano Político Administrativo tuviera asignado y/o comisionado personal en cualquiera de las áreas que conforman la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión, a través del cual señaló que con el resultado de la búsqueda informada por el sujeto obligado, a su consideración, su pregunta no fue respondida de manera directa.

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0427000178819, presentada a través del sistema INFOMEX, y el recurso de revisión de fecha 1 de octubre de 2019, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón del agravio expresado.

Como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
..."

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración.

En ese sentido, a fin de verificar si se turnó la solicitud y el recurso, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Bajo ese tenor, resulta importante señalar que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su parte conducente establece:

“Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

...

Artículo 15. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

...

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

...

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;**
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

...

Artículo 232. Las Alcaldías contarán con órganos internos de control, mismos que tendrán las facultades y atribuciones que establece la ley de la materia.

...”

De igual forma, resulta necesario traer a colación el Manual Administrativo del Órgano Político - Administrativo en Miguel Hidalgo, con número de registro MA_1/110918-OPA-MIH-1/010118, en el que se establecen las atribuciones de la Subdirección de Capital Humano, actualmente adscrita a la Dirección General de Administración, y que se reproduce en la parte que interesa:

Puesto: Subdirección de Capital Humano

...

Funciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

Función principal 1: Administrar los procesos de recursos humanos del Órgano Político-Administrativo para la planeación, organización y control del capital humano en las áreas delegacionales.

Función básica 1.1: Supervisar que se cumplan las disposiciones normativas en materia de recursos humanos, en los movimientos de personal de Base, Estructura, Lista de Raya Base, Programa de Estabilidad Laboral, Eventual y prestadores de servicios por Honorarios Asimilables a Salarios requeridos por las áreas, para su aplicación en las nóminas de pago.

...

Función básica 1.3: Autorizar la contratación del personal de Base, Nómina 8, Estructura, Eventuales y Prestadores de Servicios por Honorarios en atención a los requerimientos de las áreas y de conformidad con la estructura orgánica, plazas autorizadas y disposiciones aplicables, representado al Director Ejecutivo de Servicios Internos ante las instancias centrales del Gobierno de la Ciudad de México para los registros, trámites, validaciones y autorizaciones requeridas.

Función básica 1.4: Autorizar los movimientos de personal (altas, bajas, cambios, promociones, licencias, reubicaciones, etc.) y firmar las respectivas constancias de nombramiento y de movimiento para formalizar la relación laboral.

...

Conforme a las disposiciones citadas, se advierte que la Alcaldía Miguel Hidalgo es una de las demarcaciones territoriales que conforman la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México, la cual para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas cuenta con un titular, que a su vez se auxilia de diversas unidades administrativas cuyos responsables ejercen las funciones propias de su competencia.

En este sentido, como parte de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la demarcación se encuentra la **Dirección General de Administración**, misma que es el área encargada de la administración al interior del sujeto obligado, y que en términos de lo dispuesto por su Manual Administrativo, tiene entre sus principales atribuciones, por conducto de su **Subdirección de Capital Humano**, **administrar los recursos humanos del Órgano Político-Administrativo para la planeación, organización y control del capital humano en las áreas delegacionales**, así como, **autorizar la contratación de personal de base, nómina 8, estructura, eventuales y prestadores de servicios por honorarios, y autorizar los movimientos de personal (altas, bajas, cambios, promociones, reubicaciones) y firmar las**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

respectivas constancias de nombramiento y de movimiento para formalizar la relación laboral.

Por otra parte, se establece que las Alcaldías contarán con órganos internos de control, mismos que tendrán las facultades y atribuciones que establece la ley de la materia.

Al respecto, cabe precisar que en términos de los artículos 28, fracciones V y VI, así como 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los órganos internos de control tienen funciones de **prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías** y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución, entre otras. No obstante, **los órganos internos de control están adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General.**

En este sentido, se traen a colación los Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del distrito federal otorgan a las contralorías internas³, que señalan lo siguiente:

“Estos Lineamientos señalan ámbitos y límites a los apoyos que por sus actividades sustantivas podrán recibir las Contralorías Internas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

PRIMERO. El único conducto autorizado y reconocido por la Contraloría General (CG) y la Oficialía Mayor (OM) para gestionar y controlar el otorgamiento de Recursos Humanos, Insumos y Materiales y Servicios, en apoyo a las Contralorías Internas (CI) será la Dirección General de Administración (DGA) u homólogo en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

³ Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/58993/33/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

Por lo tanto, los titulares de las CI dispondrán de lo necesario, a fin de asegurar que los funcionarios adscritos a ellas se abstengan de solicitar o aceptar apoyos de áreas distintas a la DGA, sea de manera directa o indirecta.

Toda gestión se realizará invariablemente a través de oficio suscrito por el titular de la CI dirigido a la DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Dicho oficio deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección General de Contralorías Internas de la CG, previo a su trámite, con el objeto de dar el seguimiento correspondiente.

SEGUNDO. El titular de la CI gestionará lo necesario solo en caso de que no cuente con asignaciones de la CG, o en su caso, éstas sean insuficientes y su requerimiento se encuentre debidamente justificado, debiendo observar lo dispuesto en el último párrafo del Lineamiento Primero.

...

CUARTO. Personal.

La CI podrá gestionar la asignación del personal de base, base confianza, eventual ordinario, eventual extraordinario u honorarios que resulte necesario para el desempeño de sus actividades, observando puntualmente lo señalado en el último párrafo del Lineamiento Primero.

[...]"

Con base en la normatividad citada, se advierte lo siguiente:

- Los Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del Distrito Federal otorgan a las contralorías internas tienen por objeto establecer los ámbitos y límites a los apoyos que por sus actividades sustantivas podrán recibir los ahora Órganos Internos de Control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública local.
- Al respecto, los Órganos Internos de Control podrán gestionar ante las Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades locales, **la asignación de personal de base, base confianza, eventual ordinario, eventual extraordinario u honorarios, que resulte necesario para el desempeño de sus actividades**, es decir, en los casos de que no cuente con asignaciones, o en su caso, éstas sean insuficientes y su requerimiento se encuentre debidamente justificado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

- En ese sentido, **toda gestión para asignación de personal se realizará a través de oficio suscrito por el titular del Órgano Interno de Control dirigido a la Dirección General de Administración u homólogo** de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía y Entidad de la Administración Pública local de que se trate.

De esta suerte, con base en el análisis normativo citado con antelación, se desprende que la **Subdirección de Capital Humano** resulta competente para conocer del requerimiento formulado por el particular.

No obstante, como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos, la unidad administrativa en cuestión se pronunció por la **inexistencia de la información solicitada**.

En ese tenor, por lo que se refiere a éste elemento de inexistencia de la información, es menester traer a cuenta como **hecho notorio**, ciertas actuaciones que forman parte del diverso recurso de revisión **RR.IP.3935/2019**, sustanciado en la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, incoado en contra de la Secretaría de la Contraloría General; lo anterior, acorde al primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y a la siguiente tesis jurisprudencial⁴:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

⁴ 1000477. 163. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional
4. Controversias constitucionales Primera Parte – SCJN, Pág. 4693.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.”

De la tesis en cita, se advierte que, los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. De manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

En esa tesitura, en aquel procedimiento, un particular solicitó a la Secretaría de la Contraloría General le informara “...si en todas las unidades administrativas y unidades administrativas técnico operativas, que componen la secretaría, **actualmente se encuentra laborando personal que no haya sido contratado por la propia secretaría, es decir, comisionados de otras dependencias o alcaldías**, en caso de ser positivo, quiero saber cuál es **el fundamento legal para que se dé esta situación y quiero conocer los nombres y cargos de estas personas**, así como las **funciones que realizan... la copia de los oficios y/o cualquier otro instrumento** que se haya generado con motivo de dicha designación, comisión o la figura jurídica aplicable...”

Subsecuentemente, durante la substanciación del recurso de revisión en que derivó el asunto en comento, la Secretaría de la Contraloría General hizo del conocimiento del recurrente a través un alcance notificado al medio señalado por el particular para recibir notificaciones, el oficio **SCG/UT/808/2019**, de fecha 12 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

“Con oficio SCG/DGCOICA/1288/2019, LA LIC. JANELLE DEL CARMEN JIMENEZ USCANGA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDIAS, informo lo siguiente:

“...En relación con el requerimiento consistente en: “QUIERO SABER SI EN TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS TECNICO OPERATIVAS, QUE COMPONEN LA SECRETARÍA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN LABORANDO PERSONAL QUE NO HAYA SIDO CONTRATADO O POR LA PROPIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

SECRETARÍA ES DECIR, COMISIONADOS DE OTRAS DEPENDENCIAS O ALCALDÍAS...” (sic), **se informa que 15 Órganos Internos de Control en Alcaldías cuentan con personal comisionado por parte de las Alcaldías, por lo que respecta al Órgano Interno de Control en Alcaldía Azcapotzalco, informó que no cuenta con personal comisionado. [...]” (Sic)**

En ese tenor, la Secretaría de la Contraloría General adjuntó al oficio de mérito, un listado del personal que le fue comisionado por las diversas Alcaldías, entre ellas, **la Alcaldía Miguel Hidalgo**, como se muestra a continuación:

Órgano Internos de Control en Alcaldía Miguel Hidalgo		
Beatriz Elena Hernández Téllez	Profesional en Carrera	Apoyo administrativo secretarial
Anselmo Juárez Ramos	Operador de Equipo Pesado "B"	Apoyo administrativo
Jennifer Guadalupe Sánchez Sandoval	Profesional en Carrera	Apoyo administrativo en la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación
Adriana Jazmín Alvarado Jiménez	Administrativo Asignado PR C	Apoyo administrativo en la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación
Alma Cristina Vígueras Juárez	Administrativo Asignado PR C	Apoyo administrativo secretarial

Karen Aguilar Sánchez	Técnico Operador PR C	Apoyo administrativo en la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación
Miguel Ángel Zarate Avendaño	Operador Experto PR B	Apoyo administrativo
Francisco Javier Hernández Marín	Auditor	Apoyo administrativo en la Subdirección de Auditoría
Jesús David Vega Ávila	Técnico Operador PR B	Apoyo administrativo en la Subdirección de Auditoría
Alejandro Mora Callero	Administrativo Asignado PR C	Apoyo administrativo en la Subdirección de Auditoría
Isaac Contla Pacheco	Auxiliar Administrativo	Apoyo administrativo en la Subdirección de Auditoría
Lizbeth Nayeli Reyes Flores	Auxiliar Administrativo PR A	Apoyo administrativo en la Subdirección de Auditoría
Juana Alba Rodríguez Tepacuacho	Operativo General PR C	Apoyo administrativo en la Subdirección de Auditoría
Mario Eduardo Escobedo Espinoza	Peón	Apoyo administrativo en la Subdirección de Auditoría
Omar Alejandro Curiel Herrera	Operador Experto PR B	Apoyo administrativo en la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación

De las constancias previamente referidas se desprende que, la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** de la Secretaría de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

Contraloría General – unidad administrativa que en términos del artículo 134 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene a su cargo la coordinación, vigilancia y supervisión del desempeño de los órganos internos de control en las Alcaldías – informó que **15 Órganos Internos de Control en Alcaldías, a excepción de la Alcaldía Azcapotzalco, cuentan con personal comisionado por parte de las Alcaldías**, remitiendo, asimismo, el listado correspondiente del nombre personal asignado o comisionado, puesto y funciones.

Al respecto, es importante destacar que, de la información antes referida se advierte que el órgano interno de control en Miguel Hidalgo cuenta con personas servidoras públicas que la Secretaría de la Contraloría General reporta como comisionadas por la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En ese sentido, se desprende que en la atención a la solicitud si bien el sujeto obligado asumió la competencia para conocer de lo solicitado y gestionó dicho requerimiento a la unidad administrativa con atribuciones en la materia del requerimiento informativo, no se advierte que ésta última hubiera llevado a cabo una búsqueda de la información con carácter exhaustivo.

Lo anterior, toda vez que del análisis normativo efectuado y de la búsqueda de información realizada por este Instituto, se tienen los elementos de convicción necesarios para tener la **certeza** respecto a que la información de interés del particular debe obrar en los archivos del sujeto obligado.

En esa tesitura, ante la declaración de inexistencia de la información materia de la respuesta, debe apuntarse que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México prevé lo subsecuente:

“Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

[...]"

De lo anterior se desprende que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

- Se define como información pública aquella generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados.
- **La información debe existir si ésta se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, **el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**
- La Ley establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que **el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes.**
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.
- El Comité de Transparencia notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

De lo anterior, es posible verificar que la Ley de la materia, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica que su Comité de Transparencia deberá expedir una resolución y notificarla a la parte interesada, en la que confirme la inexistencia invocada, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Asimismo, el Comité de Transparencia podrá ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Así las cosas, la **Subdirección de Capital Humano** como área encargada de realizar los movimientos del personal que ingresa y labora en ese órgano político administrativo, llevar a cabo la integración de sus expedientes, deberá llevar a cabo nuevamente una búsqueda de la información a la luz de sus propias atribuciones y de los elementos de información localizados por este Instituto, de tal manera que, en caso de no localizar la información de interés del particular, deberá emitir una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada y notificarla al particular.

Lo anterior, ya que, como quedo acreditado este Instituto no puede convalidar la inexistencia declarada por el sujeto obligado, al no haberse agotado el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Miguel Hidalgo a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la **Subdirección de Capital Humano**, y proporcione al particular, los nombres, cargos y funciones del personal asignado o comisionado a cualquier unidad administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, fundamento legal para ello y copia de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

oficios y/o cualquier otro instrumento que se haya generado con motivo de dicha designación, comisión o la figura jurídica aplicable.

- En caso de localizar los documentos referidos y que se advierte que contengan información susceptible de ser clasificada con el carácter de confidencial, deberá elaborar y proporcionarlos en versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 180, 182, 186, y 216 de la Ley de la materia.
- En caso de no localizar la información de interés del particular, deberá emitir una resolución a través de su Comité de Transparencia en la cual se confirme la inexistencia de la misma, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, debiendo proporcionar al particular el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTA. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo conforme a los lineamientos y el plazo establecidos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3944/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO